REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Libertad y Orden
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, el escrito que antecede, para que se sirva proveer. 02 de septiembre de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo
Dte. Empresa Interactive de Occidente S.A.
Ddo. María Eugenia Castro Montoya **Apdo.** Pablo León Ledesma H.
leonpab@hotmail.com

Auto de Sustanciación No.881-
Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
RADICACIÓN: 760014003028-2009-01241-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que el abogado Pablo León Ledesma Hurtado en calidad de apoderado de la señora María Eugenia Castro Montoya, quien fuese la parte ejecutada dentro del presente proceso, solicita al despacho; el desarchivo del proceso, copia del auto que decreto la terminación y oficios de desembargo.

De acuerdo con la petición arrimada y de una revisión de las piezas procesales, se observa que en su momento el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito a través del Auto de Interlocutorio No.108 del 20 de septiembre del 2012, donde de igual forma se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en el curso del proceso. De igual forma se pudo avizorar en el cuaderno de medidas que a través del Auto de Sustanciación No. 2649 se decretó el embargo del vehículo identificado con placa RFC-645, y según se pudo establecer fue registrado de manera efectiva ante la Secretaría de Transito de Cali, se evidencia también que posteriormente se decretó la orden de Decomiso del mencionado vehículo, de la cual no se haya evidencia de su registro.

Por otro lado, se pudo observar que este despacho a través del oficio No. 2168 del 20 de septiembre de 2012, procedió a dejar la medidas decretadas y que fueran efectivas a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y a favor del proceso con radicado 76001400302920100001000, debido a que con anterioridad al haberse decretado la terminación, se había accedido a solicitud de embargo de remanentes que se llegaran a desembargar a nombre de la demandada y a favor del proceso con radicado

76001400302920100001000, según lo resuelto en Auto No. 1634 del 30 de mayo de 2011.

Ahora bien y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, este despacho procederá a poner en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso, de igual forma y a costa del interesado se expedirá copia del Auto a través del cual se decretó la terminación por Desistimiento Tácito del presente proceso.

Por último y en razón a que la medida que se materializo dentro del curso del presente proceso se dejó a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, sé tiene entonces que deberá ser ese juzgado el encargado de pronunciarse acerca del levantamiento de las medidas que se dejaron a su disposición, por lo cual no se accederá a la expedición de oficios de desembargo.

En tal orden de acontecimientos, este Juzgado,

D I S P O N E:

1.- Poner de presente al memorialista que el expediente fue desarchivado y se encontrara en la secretaria del Despacho por un lapso de 20 días posteriores a la publicación del presente auto en estados.

2.- Ordénese a costa de la parte interesada copia del Auto que decreto la Terminación por Desistimiento Tácito del presente proceso, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- No acceder a la expedición de los oficios de desembargo, ya que las medidas decretadas y que fueron efectivas en su momento dentro del presente proceso, se dejaron a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, toda vez que con anterioridad al haberse decretado la terminación del presente proceso, se había accedido a solicitud de embargo de remanentes que se llegaran a desembargar a nombre de la demandada y a favor del proceso con radicado 76001400302920100001000, por ende deberá ser dicho juzgado el encargado de pronunciarse acerca del levantamiento de las medidas que se dejaron a su disposición.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARÍA LASSO
La secretaria